

Viedma, 26 de noviembre de 2025.

Y VISTOS: Los caratulados: VELAZQUEZ SOFIA VICTORIA C/ CHAZOV STANISLAV S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO), Expte. N° VI-00964-F-2024 y

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 18/11/2025 se presentó la Sra. S.V.V. por medio de apoderada a fines de solicitar que se amplíe el embargo oportunamente ordenado en la Sentencia Monitoria de fecha 14/08/2025, la cual se encuentra firme y consentida, respecto de las cuentas bancarias que fueran de titularidad del demandado hasta cubrir el monto allí determinado.

A tal fin, requirió que se oficie al Banco Central de la Republica Argentina a fin de que tome razón de la medida de embargo decretada sobre todos los activos y/o sumas dinerarias que perciba el Sr. C. respecto de todas las entidades financieras que operen con él.

A su vez solicitó, que en cumplimiento de la orden retengan las sumas correspondientes y las transfieran a la cuenta judicial de autos.

II.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente, corresponde otorgar las medidas ejecutorias solicitadas.

En consecuencia, corresponde AMPLIAR el embargo oportunamente dispuesto mediante sentencia de fecha 14/08/2025 y hacerlo extensivo a las cuentas bancarias que sean de titularidad del demandado hasta cubrir el monto de \$ 1.2. (u.m.q.m.o.t.y.o.p.c.2.), en concepto de alimentos provisorios correspondientes a los meses de septiembre de 2024 a abril de 2025, y la suma de \$150.084 (ciento cincuenta mil ochenta y cuatro/100) que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

A tal fin, deberá la presentante oficiar al Banco Central de la Republica Argentina a fin de que tome razón de la medida de embargo decretada sobre todos los activos y/o sumas dinerarias que perciba el Sr. C. respecto de todas las entidades financieras que operen con él.

Se le hace saber asimismo a las entidades bancarias mediante el Banco Central R.A. que los montos embargados deberán ser informados a esta Unidad Procesal y retenidos hasta nueva orden judicial.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que la parte pueda individualizar las entidades bancarias que operan con el Sr. C. deberá informarlas a fines de agilizar el

embargo que se dispone mediante la presente.

IV.- Sin costas, atento la falta de sustanciación de la presente (art. 19 y 121 del CPF).

Por lo que,

RESUELVO:

1º) AMPLIAR el embargo oportunamente dispuesto mediante sentencia de fecha 14/08/2025 y hacerlo extensivo a las cuentas bancarias que fueran de titularidad del demandado hasta cubrir el monto de \$ 1.2. (u.m.q.m.o.t.y.o.p.c.2.), en concepto de alimentos provisorios correspondientes a los meses de septiembre de 2024 a abril de 2025, y la suma de \$ 150.084 (ciento cincuenta mil ochenta y cuatro/100) que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2º) Oficiar al Banco Central de la Republica Argentina a fin de que tome razón de la medida de embargo decretada sobre todos los activos y/o sumas dinerarias que perciba el Sr. C. respecto de todas las entidades financieras que operen con él, haciéndole saber asimismo a las entidades bancarias mediante el Banco Central R.A. que los montos embargados deberán ser informados a esta Unidad Procesal y retenidos hasta nueva orden judicial.

3º) Hacer saber a la actora que deberá manifestarse en los términos del considerando III.

4º) Sin costas (art. 19 y 121 del CPF).

5º) Registrar, protocolizar y notificar al demandado a su domicilio real (cfr. art. 23 inciso c) del CPF) y a la actora automáticamente (cfr. arts. 38 y 120 del CPCC, cfr. art. 230 del CPF).-

JULIETA NOEL DIAZ
JUEZA